

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gestalgar

2025/15839 *Anuncio del Ayuntamiento de Gestalgar sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Octubre de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de tasa de recogida de residuos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del RD Legislativo 2/2025 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gestalgar, 24 de diciembre de 2025.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- Para las definiciones no incluidas en la presente ordenanza se estará a las dispuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente al propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 33/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los establecidos en el artículo 40 de la Ley General tributarios, en los supuestos y con el alcance que se determinen en dicho precepto.

Artículo 5º.- Exenciones:

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, de acuerdo con los criterios considerados para la determinación del derecho a la consecución del Ingreso Mínimo Vital.

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

En las tarifas ha sido considerado el coste por generación considerando la ocupación de los inmuebles según el padrón municipal de habitantes.

Objetos tributarios sin actividad	Tasa ud
Viv. general vacías sin empadronados	23,45 €
Viviendas general (1 habitante)	31,26 €
Viviendas general (2 habitantes)	40,67 €
Viviendas general (3 habitantes)	46,18 €
Viviendas general (4 habitantes)	50,08 €
Viviendas general (5 habitantes)	53,11 €
Viviendas general (6 habitantes)	55,59 €
Viviendas general (7 habitantes)	57,68 €
Viviendas general (8 habitantes)	59,50 €
Viviendas general (9 habitantes)	61,09 €
Viviendas general (=10 habitantes)	62,53 €
Actividades	Tasa ud
Actividades económicas no domiciliarias	46,89 €

Artículo 7º.- Devengo:

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de

recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares que figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 8º- Declaración e ingreso:

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrículas, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón anual de contribuyentes sujetos a esta tasa; el mismo se expondrá al público por plazo de quince días, durante cuyo periodo podrán formularse reclamaciones, transcurrido dicho plazo se someterá el aludido documento cobradorio, juntamente con las reclamaciones presentadas, al examen y resolución del Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuestos en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Final Segunda.- La presente ordenanza se ha modificado para adaptarse a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entrando en vigor dicha modificación a partir del 1 de enero de 2026.